

do cada ciudadano en voz alta el nombre del individuo á quien da su voto, y escribiéndolo uno de los secretarios en el reverso de la boleta al mismo tiempo que otro lo hará en una lista general, poniendo lo siguiente:

El ciudadano N. votó al ciudadano [aquí el nombre].

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 40 señores dichos.

Art. 28. El secretario que escriba el nombre en la boleta, firmará al calce de ella, y lo mismo harán en la lista general los que la escriban.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por 40 como los que anteceden.

Art. 29. Los ciudadanos podrán llevar escrito en el reverso de la boleta el nombre del individuo á quien votan; pero lo leerán en voz alta si supieren, y entónces firmará la boleta el secretario que la recibiere, ó si no supieren, lo leera del mismo modo uno de los secretarios, quien hará la correccion que quisiere el votante y pondrá su firma en ella.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por los 40 señores ya dichos.

Art. 30. Las juntas durarán todo el tiempo necesario para que voten los ciudadanos de las manzanas ó secciones respectivas: pero si á las dos de la tarde nadie estuviere presente para votar ó para reclamar que no se le dió boleta, se concluirá la junta.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los respectivos 40 señores.

Art. 31. Concluida se hará la regulacion de votos, y quedará electo el individuo que haya reunido mayor número.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 32. La lista general de votos se fijará en un parage público de la Manzana ó seccion, y al calce de ella el nombre del electo y del número de votos que sacó.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fue aprobado por los mismos 40 señores que los anteriores.

Art. 33. El presidente y los secretarios de cada junta estenderán y firmarán el acta de la eleccion que remitirán en el distrito federal á su gobernador, y en los territorios al jefe político, quienes las pasarán á las juntas secundarias el primer dia de la reunion. Comunicarán tambien su nombramiento á los electos por medio de oficio que les servirá de credencial.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar y fue aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 34 Para tener voto activo en las elecciones primarias se necesita 1.º ser ciudadano mexicano: 2.º Ser vecino del lugar con radicacion de un año cumplido: 3.º Tener veinte y un años cumplidos: 4.º Subsistir de algun oficio ó industria honesta.

La comision dividió éste artículo en cuatro partes que fueron aprobadas separadamente en votacion económica, no habiendo tenido discusion mas que la última.

Se procedió á votar todo el artículo nominalmente y quedó aprobado por 40 señores como los anteriores.

El Sr. Saxtao hizo la siguiente adiccion á este artículo.

Los ciudadanos casados de diez y ocho á veintiun años de edad tienen voto activo en las elecciones.

Dispensados todos los tramites de reglamento, se puso á discusion. En ella la redujo su autor á estos términos.

«Y diez y ocho si son casados.»

Declarada suficientemente discutida se suspendió la votacion y se levantó la sesion por ser pasada la hora.

José María de Bocanegra, presidente.

Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 3 de julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando un acuerdo sobre el establecimiento de la Academia de Derecho teórico práctico. Se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

De la de Hacienda, remitiendo copia de la Exposicion hecha por D. Felipe Neri del Barrio, apoderado general de los interesados en el préstamo celebrado en 2 de Diciembre último, en solicitud de que se aplique al reintegro de la cantidad que suplieron, el quince por ciento de los derechos que produzcan los géneros de algodón. A la comision especial respectiva.

Continuó la discusion de la adiccion del Sr. Sastre á la parte tercera del artículo 34, sobre elecciones, que dice:

«Y diez y ocho siendo casados.»

Declarada suficientemente discutida, al entrar en la votacion ocurrió la duda de si se podria proceder á ella no existiendo en la Cámara más que 40 señores con uno que no tiene voto en las leyes, y se acordó que nó, completo despues el número hubo lugar á votar por 33 señores contra 7, y se aprobó por los mismos.

Señores que aprobaron:

Sastre, Herrera (D. M.) Quintana Roo, Aguilera, Anaya, Reyes, Bermudez, Castillo, Requena, Avilez, Casares, Campos, Carbajal, Herrera (D. F.), Ameche, Ulloa, Primo, Anaya (D. P.), Ordaz, Güido, Guadalajara, Castañeda, Alvarez, Landa, Oyarzú, Dominguez, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Señores que reprobaron:

Rodriguez, Campacoz, Bustamante, Schafino, Ortiz de Leon, Gil y Gonzalez.

Art. 35. No tendrán voto en las elecciones primarias:

1º Los presos, los detenidos y los que estén en libertad con fianza.

2º Los procesados criminalmente cuyos procesos se hallen á lo menos en estado de haberse proveído el auto de prision, ó de haberse recibido la confesion con cargo.

3º Los deudores quebrados y los deudores á los caudales públicos, entendiéndose en cuanto á éstos que la deuda sea líquida, y que reconvenidos por ella no la hayan satisfecho.

4º Los que mantienen juegos prohibidos y cuantos le sirven en ellos.

5º Los eclesiásticos regulares.

Dividido este artículo en partes para su discusión y subdividida la primera por acuerdo de la Cámara, fueron aprobadas todas en votación ordinaria, habiendo salvado su voto el Sr. Rodríguez, en la que habla de los puestos en libertad bajo de fianza, y en la que trata de los que han dado su confesión con cargos.

Se procedió á la votación nominal de todo el artículo, hubo lugar á votar por unanimidad de 40 señores, y se aprobó por los 34 siguientes:

Sastre, Herrera [D. M.,] Quintana Roo, Aguilera, Reyes, Bermudez, Castillo, Requena, Avilez, Cásares, Campos, Carbajal, Herrera [D. F.,] Anaya (D. Pedro,) Guadalajara, Castañeda, Alvarez, Rodríguez, Pimentel, Ortiz de Leon, Campaco, Gil, Schafino, Bustamante, Landa, Oyarzu, Dominguez, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente, contra los seis que siguen:

Ameche, Ulloa, Anaya (D. J. M.,) Primo, Ordez y Güido.

Se puso á discusión y quedó pendiente el artículo 36.

Se levantó la sesión.

José María de Bocanegra presidente.

Epigmenio de la Piedra diputado secretario.

Manuel Miranda diputado secretario.

SESION

Del día 8 de Julio de 1830.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de Relaciones acompañando el índice de los impresos de varios Estados de la federación. Se mandaron al archivo.

Del mismo acompañando el índice de los decretos de los Estados de la federación. A la comisión de puntos constitucionales.

De la Legislatura del Estado de Oaxaca participando haber cerrado sus sesiones extraordinarias y abierto las ordinarias. Se mandó pasar al archivo.

Del Estado de México, remitiendo 4 ejemplares del decreto número 128 del Congreso constituyente de dicho Estado. A la comisión de puntos constitucionales.

Del mismo, remitiendo otros cuatro ejemplares del decreto número 129 del citado congreso. A la comisión de puntos constitucionales.

Como propuso la comisión de peticiones, se mandó pasar á la que entiende en las disposiciones dadas en uso de facultades extraordinarias, la solicitud del Presbítero Ciudadano Manuel Hidalgo, sobre que se ratifique el indulto que se le concedió por el gobierno en virtud de éstas mismas.

Continuó la discusión sobre arreglo de la Tesorería general.

Art. 19. Los ramos menores del Distrito federal, el real de minería y cualquiera otro ramo ajeno del erario federal, así como los almacenes de ejército y hacienda pública y el derecho de plata y oro estarán en lo sucesivo á cargo de la comisaría general de México. En consecuencia, el ensayador quedará sujeto á la misma comisaría.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 42 señores siguientes:

Moreno, Quintana Roo, Aguilera

Anaya (D. J. M.,) Bermudez, Castillo, Avilez, Cásares, Sastre, Ulloa, Arcos, Tato, Herrera (D. M.,) Ameche, Anaya (D. P.,) Campos, Herrera [D. F.,] Ordez, Guadalajara, Güido, Castañeda, Alvarez, Gonzalez, Campaco, Gil, Ahumada, Bustamante, Ortiz, Ugalde, Schafino, Berduco, Dominguez, Landa, Rodríguez, Liceaga, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Del mismo modo fueron aprobados los siguientes:

Art. 28. Queda suprimida la comisaría central de guerra y marina.

Art. 21. Los ministros y demas empleados de la Tesorería, no podrán recibir fuera del sueldo que les señala esta ley, ninguna cosa bajo el título de adelanto, gratificación ú obsequio, por ningún pretexto, y el ministro ó empleado que contraviniere á esta disposición, será por el mismo hecho privado de su empleo.

Art. 22. El reglamento que forma el gobierno para la organización de la oficina, se pasará á la revisión del Congreso, sin perjuicio de ponerlo desde luego en práctica.

El Sr. Cásares hizo la siguiente adición:

Artículo adicional. Los empleados de la Tesorería general, despues de su organización, ascenderán por el orden de escala y segun su aptitud calificada por el orden que determinan con anterioridad las leyes.

A mocion del Sr. Moreno se declaró de obvia resolución y puesta á discusión, se mandó pasar á la comisión en virtud de la siguiente proposición suspensiva de los Sres. Dominguez y Cásares:

Pedimos que se suspenda esta discusión y que la proposición pase á la respectiva comisión para que mañana pre-

sente su dictámen. Admitida á discusión se aprobó.

Se señalaron para mañana los mismos negocios que se pusieron ayer.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

José María de Bocanegra, presidente.

Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 9 de Julio de 1830.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones, transcribiendo un oficio del establecimiento de Minería, á que acompaña una exposición para que se declare subsistente el decreto de 15 de Setiembre de 1829, expedido en uso de las facultades extraordinarias. A la comisión de facultades extraordinarias.

De la misma, adicionando el artículo 50 de la iniciativa que hizo el gobierno sobre establecimiento de un Banco nacional para el fomento de la industria de la República. A la comisión primera de Hacienda é industria unidas.

El Sr. Rada presentó el siguiente proyecto de ley suscrito por el Sr. Navarro

El siguiente día de la elección de diputados se reunirá segunda vez la junta para elegir los individuos que han de componer la diputación territorial, nom-

brándose á continuacion los suplentes correspondientes, y observándose lo dispuesto para las elecciones de Diputados al Congreso general.

Se declaró de obvia resolucion, y puesta á discusion la retiró su autor, pidiendo á la Cámara se pusiesen en esta acta las razones que tuvo para ello, y son las siguientes:

Que no era ya tiempo de presentar esa adiccion, pues el reglamento lo prohíbe: que era por demas en virtud de no haberse derogado la ley que previene el modo como deben elegirse las diputaciones territoriales: que el proyecto estaba trunco y que no era asunto de la convocatoria, la cual solo se contraia al acuerdo que pasó al Senado.

Se leyó un dictámen de la comision primera de Hacienda sobre la adiccion que hizo el Sr. Cásares al proyecto sobre arreglo de tesorerías, y habiéndose puesto á discusion, lo retiró la comision.

El Sr. Cásares dijo: que era preciso ó que la comision adoptase su proposicion, ó que la desechase.

La comision redactó el dictámen en estos términos:

No es de tomarse en consideracion por ahora la adiccion del Sr. Cásares.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado, salvando su voto el Sr. Cásares.

La comision adicionó el proyecto poniendo en la planta un escribano con el sueldo de setecientos cincuenta pesos.

Habiéndose declarado de obvia resolucion, se puso á discusion, no fué de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 40 señores siguientes:

Bermudez, Quintana Roo, Aguilera,

Anaya (D. J. M.), Castillo, Aviléz, Cásares, Carbajal, Tato, Herrera (D. M.), Ameche, Ulloa, Primo, Arcos, Salvatierra, Anaya (D. P.), Campos, Herrera (D. F.), Güido, Castañeda, Rodríguez, Ortiz, Gonzalez, Gil, Campaco, Alvarez, Ordaz, Schafino, Ugalde, Berduzco, Dominguez, Bustamante, Landa, Liceaga, Plata, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

El Sr. Landa hizo mocion para que una comision llevase al Senado el acuerdo sobre arreglo de la Tesorería general, y el señor Presidente nombró para ella á los Sres. Rodriguez, Navarro y Aguilera.

Se levantó la sesion.

José María de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 10 de Julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones acompañando una exposicion del establecimiento de minería, en que se solicita se declaren subsistentes los cambios de deudas que hizo con el gobierno de la Union en virtud de las facultades extraordinarias. A la comision de facultades extraordinarias.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de instruccion pública sobre el

acuerdo del Senado, relativo al tiempo de práctica forense que se requiere en los pasantes de abogado.

Declarado no ser de gravedad en lo general, hubo lugar á votar por los 41 señores siguientes:

Reyes, Bermudez, Güido, Anaya (D. J. M.), Moreno, Quintana Roo, Aguilera, Aviléz, Cásares, Tato, Herrera (D. M.) Salvatierra, Ameche, Arcos, Salvatierra, Primo, Anaya (D. P.), Campos, Herrera (D. F.), Guadalupe, Liceaga, Alvarez, Gonzalez, Ortiz de Leon, Campaco, Gil, Ortiz (D. N.), Rodriguez, Bustamante, Dominguez, Landa, Plata, Rada, Ugalde, Schafino, Carbajal, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Art. 1º El tiempo de la práctica forense necesario para exaninarse de abogado en el Distrito federal, será de tres años completos, asistiendo diariamente tres horas al estudio de algun abogado, y á los ejercicios de la academia de Derecho teórico práctico.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 41 señores arriba dichos.

El Sr. Landa hizo la siguiente adiccion:

«Que estará á cargo del Colegio de abogados.»

A mocion del mismo señor, se le dispensaron los trámites y se puso inmediatamente á discusion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 42 señores y se aprobó por 41 contra uno que fueron los mismos de la votacion anterior, ménos el Sr. Primo, que reprobó, y además el Sr. Carbajal.

Art. 2º A los pasantes que haya ac-

tualmente bastará haber cursado la academia el tiempo que les falta hasta concluir los tres años de su práctica.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 41 señores que constan en las votaciones anteriores.

Art. 3º Las certificaciones de los letrados se extenderán precisamente á continuacion del documento, con que el interesado acredite estar expedito en cuanto á los cursos de la academia.

Despues de haber hablado los individuos que previene el reglamento, se preguntó si estaba suficientemente discutido, y se declaró que nó; por lo que continuó la discusion, en la que volvieron á tomar la palabra algunos de los señores diputados; y declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por los 27 señores siguientes:

Reyes, Valle (D. F.), Güido, Anaya (D. J. M.), Moreno, Aguilera, Bermudez, Quintana Roo, Herrera [D. M.], Sastre, Carbajal, Ameche, Salvatierra, Arcos, Primo, Herrera [D. F.], Guadalupe, Liceaga, Gil, Anaya [D. P.], Rodriguez, Plata, Rada, Schafino, Castañeda, Manero y Presidente.

Contra los 13 que siguen:

Aviléz, Cásares, Ulloa, Campos, Alvarez, Gonzalez, Campaco, Bustamante, Dominguez, Landa, Piedra, Espinosa y Miranda.

Se dió primera lectura á un dictámen de las comisiones de hacienda é industria, sobre la iniciativa del gobierno, relativa á que se prorogue el permiso para la importacion de los géneros de algodón, con el objeto de formar un banco para el fomento de la industria.

La comision encargada de llevar al Senado el acuerdo de esta Cámara sobre

arreglo de la Tesorería general, dió cuenta de haber desempeñado su encargo.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

José María de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 12 de Julio de 1830.

Leida y aprobada la acta del día 10, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara sobre las elecciones Guadalupe, Zapoltepec y Zayula. Se mandó pasar al gobierno.

De la misma avisando que el Senado habia aprobado las adiciones y reformas que hizo esta Cámara al acuerdo sobre elecciones del Distrito y territorio de la federacion. De enterado.

De la de hacienda consultando los derechos que deben cobrarse por importacion de diez y nueve tercios de mantas del Norte, que procedentes de Campeche condujo de Tuxpam la goleta nacional «Luz Yucateca». Se mandó pasar de preferencia á la comision primera de hacienda.

Como propuso la comision segunda de hacienda, se mandó pasar á la especial que entiende en las disposiciones dictadas en uso de las facultades extraordi-

narias, el expediente sobre pago á la República de Guatemala, del valor de los tabacos que el año de 822 envió á Oaxaca.

A la misma comision se mandó pasar para que obre conforme los antecedentes que hubiere en la materia como propuso la de peticiones, la solicitud de los ciudadanos Manuel Daza y Vicente Gomez Castañón, administrador y contador de la Aduana del Distrito.

Continuó la discusion del dictámen de instruccion pública sobre establecimiento de la academia de Derecho teórico práctico.

Art. 4º El gobierno podrá dispensar hasta seis meses del tiempo señalado en esta ley, á los que acrediten haber cursado con puntualidad la academia, y adquirido una instruccion sobresaliente á juicio de la misma, previo un exámen particular y extraordinario.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 48 señores siguientes:

Reyes, Quintana Roo, Bermudez, Ordaz, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Castillo, Duque, Rioseco, Avilés, Requena, Cásares, Sastre, Ameche, Herrera (D. M.), Carbajal, Ulloa, Tato, Valle (D. F.), Rico, Salvatierra, Palomino, Guido, Herrera (D. F.), Guadalupe, Campos, Castañeda, Rodriguez, Gonzalez, Gil, Campacoz, Ortiz de Leon, Ortiz [D. N.] Ahumada, Anaya (D. P.), Ugalde, Schafino, Berduco, Bustamante, Dominguez, Landa, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Se puso á discusion en lo general el Dictámen de las comisiones unidas de Hacienda de ambas Cámaras sobre establecimiento de la Direccion general de rentas.

El Sr. Cásares hizo la siguiente proposicion suspensiva:

SESION

Del día 13 de Julio de 1830.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del día anterior.

Se dió cuenta con un oficio del gobierno del Estado de México, dirigiendo cuatro ejemplares del decreto número 130 del Congreso constituyente del mismo Estado. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Continuó la discusion del dictámen de la primera comision de hacienda sobre desestanco de la pólvora.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los 24 señores siguientes, á saber:

Quintana Roo, Bermudez, Ordaz, Avilés, Anaya [D. J. M.], Duque, Herrera [D. M.], Ulloa, Primo, Rodriguez, Bustamante, Campos, Ortiz de Leon, Ahumada, Berduco, Landa, Dominguez, Rada, Campacoz, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente, contra los 19 que siguen:

Moreno, Aguilera, Rioseco, Reyes, Carbajal, Ameche, Rico, Anaya (D. P.), Herrera (D. F.), Palomino, Guadalupe, Castañeda, Gil, Requena, Gonzalez, Schafino, Ugalde, Plata y Valle (D. F.)

Art. 1º Queda libre en toda la república la elaboracion y expendio de la pólvora,

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por los 23 señores siguientes:

Moreno, Aguilera, Reyes, Avilés, Carbajal, Salvatierra, Arcos, Rico, Anaya [D. J. M.], Campos, Primo, Herrera [D. M.], Palomino, Guadalupe, Castañeda, Bustamante, Campacoz, Gil, Ahumada,

Pido á la Cámara que se suspenda la discusion de este asunto, y que se mande imprimir para que los diputados puedan imponerse.

Dispensados los trámites á mocion de su autor, se puso á discusion, y previa declaracion de haber tenido la suficiente, fué aprobada en votacion ordinaria.

De la misma manera se aprobó otra del mismo señor, que dice:

Pido á la Cámara que se manden imprimir cuantos Dictámenes estén dados y se den en lo sucesivo, sobre el ramo de Hacienda que pertenezcan á las actuales sesiones extraordinarias.

Se puso á discusion en lo general otro dictámen de la comision primera de hacienda sobre desestanco de la pólvora.

Se suspendió esta discusion.

El señor presidente señaló para mañana á más de lo pendiente, los siguientes Dictámenes:

De comision de industria, sobre establecimiento de un Banco para fomento de ésta.

De las comisiones de hacienda, sobre nuevo arreglo de contingente.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

José María de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

Requena, Gonzalez, Ugalde y Plata, contra los 18 que siguen:

Ameche, Bermudez, Ordáz, Anaya [D. P.], Duque, Herrera (D. F.), Ulloa, Rodriguez, Ortiz de Leon, Berduzo, Landa, Dominguez, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Se levantó la sesion.

José María de Bocanegra, presidente.

SESION

Del día 14 de Julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales, como propuso la de peticiones una representacion de varios empleados del Estado de México, que piden se tenga presente al tiempo de revisarse los últimos decretos por el Congreso del mismo Estado.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas de hacienda é industria, sobre prórroga del permiso para la introduccion de efectos de algodón, prohibidos, con el objeto de establecer un Banco; y declarado estarlo suficientemente, hubo lugar á votar en lo general por los 39 señores siguientes:

Reyes, Primo, Bermudez, Rioseco, Duque, Valle [D. F.], Anaya (D. J. M.), Moreno, Requena, Avilez, Cásares, Ameche, Carbajal, Tato, Arcos, Salvatierra, Basadre, Anaya D. P., Ordaz, Herrera D. M., Guadalajara, Rodriguez, Castañeda, Campacoz, Ahumada, Schafino, Ortiz D. N., Ugalde, Gonzalez, Bustamante, Oyarzu, Dominguez, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Mi-

randa y Presidente, contra los señores Ulloa y Palomino.

Art. 1° Se establecerá un Banco de avío para fomento de la industria nacional, con el capital de un millon de pesos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 41 señores, que son todos los que constan en la votacion anterior, incluso los Sres. Ulloa y Palomino.

Art. 2° Para la formacion de este capital se prorroga por el tiempo necesario el permiso para la entrada en los puertos de la república, de los géneros de algodón prohibidos por la ley de 22 de Mayo del año anterior.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 34 señores siguientes:

Reyes, Primo, Bermudez, Rioseco, Valle D. F., Moreno, Requena, Avilez, Cásares, Ameche, Carbajal, Tato, Arcos, Salvatierra, Basadre, Anaya D. P., Rodriguez, Castañeda, Campacoz, Schafino, Ortiz D. N., Ugalde, Gonzalez, Bustamante, Oyarzu, Dominguez, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente, contra los 7 que siguen:

Ulloa, Palomino, Anaya D. J. M., Ordaz, Herrera D. M., Guadalajara y Ahumada.

Art. 3° Entre tanto se forma con el producto de los derechos que causaren en su introduccion los mencionados efectos, el fondo de quinientos mil pesos que establece el artículo 14 de la ley de 6 de Abril de este año para los objetos que en él se previenen, solo se aplicará al fondo del Banco, la vigésima parte del importe de los derechos conforme al artículo 16 de la citada ley; pero completos los quinientos mil pesos citados, se aplicará al fondo del Banco de avío para fomento de la industria, la décima parte de la totalidad de los derechos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 42 señores siguientes:

Reyes, Primo, Bermudez, Aguilera, Rioseco, Duque, Valle (D. F.), Anaya (D. J. M.), Moreno, Requena, Avilez, Cásares, Ameche, Ulloa, Carbajal, Tato, Palomino, Arcos, Salvatierra, Basadre, Anaya (D. P.), Ordaz, Herrera, Guadalajara, Rodriguez, Castañeda, Campacoz, Ahumada, Schafino, Ortiz (D. N.), Ugalde, Gonzalez, Bustamante, Oyarzu, Dominguez, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Art. 4° Para proporcionar de pronto las sumas que fueren necesarias, se autoriza al gobierno para negociar sobre la parte de derechos asignada á la formacion del capital del Banco, un préstamo con el premio hasta de un tres por ciento mensual, reintegrable á tres y á seis meses.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 42 señores que el anterior.

Art. 5° Para la direccion del Banco y fomento de sus fondos, se establecerá una Junta que precidirá el secretario de Estado y del Despacho de relaciones, compuesta de un vicepresidente y dos vocales, con un secretario. Los individuos de esta Junta no gozarán por ahora sueldo alguno, y se renovarán uno en cada año, comenzando por el ménos antiguo, pudiendo el gobierno reelegir al que salga si le pareciere conveniente, y para secretario y escribientes se emplearán cesantes útiles que servirán estos destinos por el sueldo que les corresponde como tales cesantes. El gobierno formará el reglamento á que debe sujetarse esta Junta para el desempeño de sus funciones, y en adelante, quando haya productos, del fondo se establecerá el sueldo que han de disfrutar los individuos de la Junta y demás empleados en el Banco.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos señores que el anterior.

Art. 6° Los fondos del banco se depositarán por ahora en la casa de moneda de esta Capital, en arca separada á disposicion del secretario del Despacho de Relaciones, quien de conformidad con los acuerdos de la junta, librárá las sumas que fueren necesarias. Cuando por el aumento de los fondos se requiera una oficina para su manejo, se establecerá con los empleados que parezcan necesarios.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 41 señores que son los mismos que han aprobado los artículos anteriores, ménos el Señor Ulloa, que no votó.

Art. 7° La Junta dispondrá la compra y distribucion de las máquinas conducentes para el fomento de los distintos ramos de industria, y franqueará los capitales que necesitaren las diversas compañías que se formaren ó los particulares que se dedicasen á la industria en los Estados, Distrito y territorios, con las formalidades y seguridades que los afiancen; las máquinas se entregarán por sus costos y los capitales con un cinco por ciento de rédito, fijando un término regular para su reintegro, y que en continuando en giro, sirva de un fomento continuo y permanente á la industria.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 41 señores que el anterior.

Art. 8° Los productos de los réditos procedentes de las imposiciones que expresa el artículo anterior, se destinarán á los sueldos de los individuos de la Junta y demás empleados en el Banco y á los gastos de éste, y el remanente se aumentará al capital para aumento de éste.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mis- señores que el anterior.

Art. 9º La Junta presentará y pu- blicará anualmente sus cuentas, acom- pañándolas con una memoria en que se demuestre el estado de la industria na- cional y sus sucesivos progresos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fue aprobado por unani- midad de 40 señores, cuyos nombres constan en las anteriores votaciones.

Art. 10. Aunque los ramos de que de preferencia serán atendidos, sean los te- jidos de algodón y lana, cria y elabora- cion de seda, la Junta podrá igualmente aplicar fondos al fomento de otros ramos de industria, y productos agrícolas de in- terés para la Nacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 39 señores contra 1, y se aprobó por unanimidad de 40 como el anterior.

Art. 11. El gobierno podrá asignar de los fondos del Banco, hasta seis mil pe- sos anuales para premios á los diversos ramos de industria, los cuales se conce- derán á propuesta y con informe de la Junta.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unani- midad de los mismos 40 señores.

Art. 12. Por ningun motivo ni pre- texto se distraerán los fondos del Banco para otros objetos, ni se podrán hacer por la Junta donativos, funciones ni otra erogacion alguna agena de su objeto.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado del mismo modo que el anterior.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de guerra sobre deser- tores.

El señor Presidente señaló para la dis- cusion de mañana, á más de lo pendiente, los dictámenes de las comisiones unidas de hacienda de ambas Cámaras sobre es- tablecimiento de una Direccion general de rentas, y sobre arreglo de contin- gente.

Se levantó la sesion.

José María de Bocanegra, presi- dente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secre- tario.

SESION

Del dia 15 de Julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia ante- rior, se dió cuenta con los oficios si- guientes:

De la secretaría de relaciones acu- sando recibo del decreto del Congreso general, relativo á la calificacion que de- be hacer la junta preparatoria de la le- gislatura de Jalisco sobre alguna de sus elecciones. Al archivo.

El mismo trámite se le dió á otro de la propia secretaría, acusando recibo del decreto del Congreso general sobre elec- ciones de diputados del Distrito y terri- torio.

De la secretaría de hacienda, acom- pañando 80 ejemplares del Estado de in- gresos, egresos y existencia de caudales de la Tesorería general de la federacion, correspondiente al mes de Junio último. Al archivo y que se repartan.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de hacienda de ambas Cá- maras, sobre nuevo arreglo de contin- gente.

Art. 2º Que habia retirado la comi- sion en 20 de Febrero de este año, re- ductado de nuevo en estos términos:

«Esta contribucion comenzará desde el dia 1º de Setiembre del corriente año, y desde entónces quedarán derogados los artículos 14 y 15 de la ley de 4 de Agus- to de 1824.»

Despues de algun debate, lo retiró la comision.

Se puso á discusion el dictámen de las demas comisiones sobre establecimiento de una Direccion general; y declarado no ser de gravedad, en lo general hubo lugar á votar por unanimidad de los 40 señores siguientes:

Duque, Bermudez, Rioseco, Aguilera, Castillo, Anaya (D. J. M.), Palomino, Avilés, Sastre, Ameche, Rico, Salva- tierra, Carbajal, Primo, Arcos, Quintana Roo, Herrera (D. M.), Anaya (D. P.), Moral, Castañeda, Bazo, Guadalajara, Rodriguez, Requena, Campacoz, Gonza- lez, Ortiz de Leon, Schafino, Ugalde, Berduzco, Bustamante, Dominguez, Pla- ta, Rada, Campos, Espinosa, Piedra, Mi- randa, Manero y vicepresidente.

Art. 1º Se establece una Direccion general de rentas, bajo cuya inspeccion estarán todos los ramos de hacienda que se administren por cuenta de la federa- cion, esceptuándose la Administracion de correos y la Direccion de la Casa de Mo- neda.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 40 señores contra 1, y se aprobó por 38, que son los mis- mos de la votacion anterior, ménos los Sres. Bustamante y Herrera (D. M.), que reprobaron en union del Señor Ba- sadre.

Art. 2º Habrá en la Direccion los empleados siguientes, con las dotaciones anuales que respectivamente se les de- signan:

Un director general con.....	4,000
Tres contadores con tres mil pe- sos cada uno.....	9,000
Dos oficiales primeros con dos mil pesos.....	4,000
Dos oficiales segundos, á mil qui- nientos pesos.....	3,000
Dos idem terceros, á mil pesos cada uno.....	2,000
Dos idem cuartos, á ochocientos pesos cada uno.....	1,600
Seis escribientes, á seiscientos pe- sos cada uno.....	3,600
Un archivero con.....	800
Un escribiente del archivo con...	600
Dos mozos de oficina á ciento ochenta pesos cada uno.....	360
Gratificacion de un ordenanza de inválidos.....	50
Total.....	29,010

El Sr. Rodriguez, como individuo de las comisiones dividió el artículo en tan- tas partes, cuantas son las diversas cla- ses de empleados de esta oficina con sus respectivas dotaciones.

Habiéndose procedido á la discusion de cada una de ellas en lo particular, pré- via declaracion de no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobadas en votacion ordinaria.

Se procedió á la votacion nominal de todo el artículo, y fué aprobado por 39 señores, que son los mismos que votaron en general este dictámen, ménos el Sr. Ameche, que reprobó en union del Sr. Ulloa.